

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 75/23-2024/JL-I.**

1. **CEELUU LABS LABORATORIO BIOLÓGICOS (COSMÉTICA NATURAL Y ARTESANAL) (Demandado)**
2. **BEATRIZ CRUZ (Demandado)**

En el expediente número **75/23-2024/JL-I**, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Yasmín del Jesús Fuentes Jiménez en contra de 1) **Dr. Martín Solís Cruz y/o Dr. Martín Ignacio Solís Cruz**; 2) **Beatriz Cruz**; 3) **Manuel J. Caraveo Bocos** y 4) **"Ceeluu Labs" Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)**; con **08 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el escrito suscrito por el **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos, parte demandada**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) **Ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos, como parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

b) **Asesor jurídico del ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos.**

Ahora bien, por lo que respecta al **licenciado Rafael Jesús Caraveo Opengo, de conformidad con el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como asesor técnico y/o jurídico del ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos -parte demandada-**, al no haber acreditado ser profesionista en derecho.

SEGUNDO: Derecho de debida defensa.

En razón de que el **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos** no nombró apoderados jurídicos que lo asesoren y representen en el presente procedimiento y, siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes, para que se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En tal sentido no basta con que se exhiba una carta poder signada por el demandante sino deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte actora para que:

1. **Nombre apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados por el numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se otorga a la actora el término de **3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.**

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

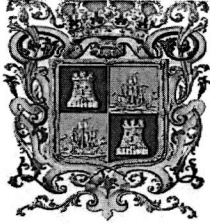
El **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Caoba 19, entre Pucte y Granadillo, Colonia Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche;** por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a las **ciudadanas Yoselyn Yovana Caraveo Cen y Fabiola Monserrat Bacab Cu, así como los ciudadanos Marco Antonio Opengo Ochoa y Roberto Tapia Martínez;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En razón de que el apoderado jurídico de la **parte demandada**, proporcionó el siguiente correo electrónico: **arealegal11_2016@hotmail.com**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Manuel Jesús Caraveo Bocos -parte demandada-**, presentado el día 21 de octubre de 2025 ante la Oficialía de Partes, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falsedad de la demanda.**
- II. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- III. **Falta de acción y derecho.**
- IV. **Las demás que deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Así mismo, se hace constar que la parte demandada NO ofreció **pruebas**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

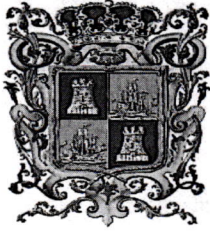
En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Yazmin del Jesús Fuentes Jiménez -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número 178/25-2026/JL-I, de fecha 22 de septiembre de 2025, remitido al Periódico Oficial del Estado, el Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a las **demandadas Beatriz Cruz y Ceelu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)**. Publicaciones que se realizaron los días 13 y 17 de octubre de 2025, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado.





"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche,
Cam., Octubre 17 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PÁG. 25

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZAGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Expediente: 75/23-2024/JL-I

Beatriz Cruz y Ceeluu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)

En razón de que la última publicación se realizó el viernes 17 de octubre de 2025, el plazo legal concedido a la **demandada Gana Millones** para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el lunes 20 de octubre de 2025 y finalizo el viernes 07 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

NOVENO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

Con sustento en lo señalado en el punto que antecede y en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las **demandadas Beatriz Cruz y Ceelu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

DÉCIMO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación del oficio número 179/25-2026/JL-I, de fecha 22 de septiembre de 2025, dirigido a la **Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, relativo al exhorto número 10/25-2026/JL-I, mediante el cual se solicita el auxilio de la Autoridad exhortada para que realice el emplazamiento del **demandado Martín Solís Cruz y/o Martín Ignacio Solís Cruz**. En consecuencia, esta Autoridad Laboral no tiene la certeza jurídica de que se haya logrado emplazar a dicha demandada, lo que ocasiona que no se pueda dar continuidad a la secuela procesal de la presente causa.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio a la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias relativas al emplazamiento del demandado Martín Solís Cruz y/o Martín Ignacio Solís Cruz o, en caso de no haberse llevado a cabo el mencionado emplazamiento, informe a este Tribunal los motivos o razones que impidan su verificativo.

Caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 759, de la Ley Federal del Trabajo.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Beatriz Cruz y Ceelu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal) -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

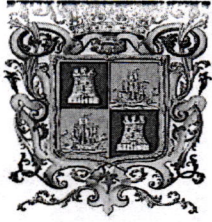
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> • Yazmin del Jesús Fuentes Jiménez (parte actora) • Manuel Jesús Caraveo Bocos (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Beatriz Cruz y Ceelu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal) (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de diciembre del 2025.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador